|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| PCT/WG/7/17 |
| ORIGINAL: INGLÉS |
| fecha: 24 DE ABRIL DE 2014 |

**Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)**

**Grupo de Trabajo**

**Séptima reunión**

**Ginebra, 10 a 13 de junio de 2014**

PropUESTA DE EXIGIR A las oficinas receptoras QUE proporcionen A LA OFICINA INTERNACIONAL COPIAS DE dECLARACIones u OTRas pruebas RECIBIDaS EN EL MARCO DE UNA PETICIÓN DE restauración del derecho de prioridad

*Documento elaborado por la Oficina Internacional*

# RESUMEN

1. Se propone enmendar el Reglamento del PCT (Reglas 26*bis*.3 y 48.2 b) viii)) con el objeto de exigir a las Oficinas receptoras que reciban una petición de restauración del derecho de prioridad en virtud de la Regla 26*bis*.3 que proporcionen a la Oficina Internacional una copia de cualquier declaración u otras pruebas entregadas por el solicitante a la Oficina receptora, a fin de que la Oficina Internacional pueda incorporar dichos documentos en sus expedientes y enviarlos, en su caso, a todas las Oficinas designadas.

# ANTECEDENTES

1. La Regla 26*bis*.3 permite a los solicitantes solicitar la restauración del derecho de prioridad en los casos en que no hayan presentado la solicitud PCT en el período de prioridad de 12 meses. Dicha solicitud deberá presentarse ante la Oficina receptora. El solicitante deberá exponer los motivos por los que no ha presentado la solicitud PCT en el plazo prescrito y podrá adjuntar una declaración u otras pruebas (Regla 26*bis*.3 b)). En el marco de la tramitación de esa solicitud, la Oficina receptora también podrá exigir que se presente posteriormente una declaración u otras pruebas en apoyo de la declaración prevista (Regla 26*bis*.3 f)).
2. En la Regla 26*bis*.3 vigente no se exige a las Oficinas receptoras que envíen esas declaraciones u otras pruebas a la Oficina Internacional. Según lo dispuesto en el apartado h) de la Regla 26*bis*.3, las Oficinas receptoras solo están obligadas a notificar a la Oficina Internacional la recepción de las peticiones, la decisión adoptada y el criterio en el que se fundamentó. Por consiguiente, a menos que el propio solicitante entregue a la Oficina Internacional una copia de esa declaración u otras pruebas, la Oficina Internacional no está autorizada actualmente a incorporar esas copias en sus expedientes (Regla 26*bis*.3.f)) ni a ponerlas a disposición a su vez de las Oficinas designadas con el fin de que puedan proceder al examen específico de la decisión de restauración del derecho de prioridad adoptada por la Oficina receptora a que se refiere la Regla 49*ter*.1.d).

# PropUESTA

1. Así pues, se propone enmendar la Regla 26*bis*.3.f) con el objeto de exigir a las Oficinas receptoras que proporcionen a la Oficina Internacional copias de esas declaraciones u otras pruebas. Cabe señalar que, incluso hoy en día, los solicitantes a menudo presentan en un documento único la petición de restauración, la declaración de motivos y las demás declaraciones o pruebas, y que muchas Oficinas receptoras (aunque no todas) envían a la Oficina Internacional el expediente completo del solicitante que incluye la declaración de motivos y demás declaraciones y pruebas, tal como se recomienda en las Directrices para las Oficinas receptoras (párrafos 166C y 166O).
2. La Oficina Internacional incorporará esos documentos en sus expedientes y los pondrá a disposición de las Oficinas designadas, a fin de que estas puedan proceder al examen específico a que se refiere la Regla 49*ter*.1.d).
3. Se propone asimismo suprimir la Regla 48.2.b)viii). Dado que, según la enmienda a la Regla 26*bis*.3.f) propuesta, la Oficina Internacional recibirá las copias de cualquier declaración u otras pruebas directa y periódicamente de las Oficinas receptoras, ya no parece ser necesario indicar en la página de portada de la solicitud internacional publicada que el solicitante ha entregado (excepcionalmente) copias de esos documentos a la Oficina Internacional.
4. *Se invita al Grupo de Trabajo a examinar las propuestas presentadas en el Anexo del presente documento.*

[Sigue el Anexo]

ENMIENDAS PROPUESTAS AL REGLAMENTO DEL PCT[[1]](#footnote-2)

ÍNDICE

[Regla 26*bis* Corrección o adición del derecho de prioridad 2](#_Toc386094646)

[26*bis.*1 a 26*bis*.2   [Ningún cambio] 2](#_Toc386094647)

[26*bis*.3 Restauración del derecho de prioridad por la Oficina receptora 2](#_Toc386094648)

[Regla 48 Publicación internacional 3](#_Toc386094649)

[48.1 [Ningún cambio] 3](#_Toc386094650)

[48.2   Contenido 3](#_Toc386094651)

[48.3 a 48.6   [Ningún cambio] 3](#_Toc386094652)

Regla 26*bis*
Corrección o adición del derecho de prioridad

26bis.1 a 26bis.2   [Ningún cambio]

26bis.3 Restauración del derecho de prioridad por la Oficina receptora

 a) a e)  [Ningún cambio]

 f) La Oficina receptora podrá exigir que se le proporcione una declaración u otras pruebas en apoyo de la declaración prevista en el [párrafo b)iii)](http://www.wipo.int/pct/es/texts/rules/r26bis.html#_26bis_3_b_iii) en un plazo razonable según sea el caso. La Oficina receptora proporcionará El solicitante podrá proporcionar a la Oficina Internacional, la cual la incorporará en sus expedientes, una copia de cualquier declaración u otras pruebas entregadas a la Oficina receptora.

 g) y h)  [Ningún cambio]

Regla 48
Publicación internacional

48.1 [Ningún cambio]

48.2   Contenido

 a)  [Ningún cambio]

 b)  Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo c), la página de portada incluirá:

 i) a vi) [Ningún cambio]

 vii) en su caso, una indicación de que la solicitud internacional publicada contiene informaciones relativas a una petición de restauración del derecho de prioridad, presentada según la Regla 26*bis*.3 y la decisión de la Oficina receptora respecto de esa petición;.

 (viii) [Suprimido]  ~~en su caso, una indicación de que el solicitante ha proporcionado a la Oficina Internacional, en virtud de la Regla 26~~*~~bis~~*~~.3.f), la copia de cualquier declaración u otras pruebas.~~

 c) a k)  [Ningún cambio]

48.3 a 48.6   [Ningún cambio]

[Fin del Anexo y del documento]

1. Las adiciones y supresiones propuestas se ponen de relieve, respectivamente, subrayando o tachando el texto de que se trata. [↑](#footnote-ref-2)